

ESTATUTOS LEGALES
CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO
CLUB CLASICOS

ARTICULO 1: NATURALEZA Y RAZON SOCIAL: EL CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO "CLUB CLASICOS" es un apersona jurídica de Derecho privado, entidad asociativa sin animo de lucro, que se registrá por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en concordancia con el ordenamiento Jurídico Colombiano y se denominara CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, SIGLA CLUB CLASICOS.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del Club es el Municipio de SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia. Podrá establecer dependencias y sucursales en cualquier parte de él.

ARTICULO 3: DURACION: La duración del Club será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en estos estatutos o en la ley.

ARTICULO 4: OBJETIVOS DEL CLUB: El Club tiene como objetivos generales fomentar la conservación, restauración y preservación de autos antiguos, clásicos y de interés especial, según las especificaciones técnicas del fabricante. Propugnara esencialmente por la conservación del patrimonio histórico que representan los automóviles afiliados al CLUB y por todos aquellos que no estándolo sean de interés para su recuperación y o rehabilitación y en el ultimo caso promoverá la adquisición de los mismos por parte de los socios del CLUB o por personas que comulguen activamente con el criterio que identifica el objetivo del CLUB. Fomentara el interés y recopilara la historia del automóvil en la región del Valle del Cauca y estimulara toda actividad privada u oficial que tenga tal fin.

ARTICULO 5: ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales el Club podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus socios toda clase de artículos o equipo propio para la restauración de los carros antiguos, clásicos o de interés especial.
- b. Realizar o participar en toda clase de eventos o campañas tendientes a la conservación, mantenimiento o restauración de autos antiguos, clásicos o de interés especial.
- c. Realizar o participar en toda clase de concursos, desfiles o actos recreativos que se promuevan con autos antiguos, clásicos o de interés especial.
- d. Recibir a cualquier título autos antiguos o clásicos en mal o regular estado para su restauración o promoción dentro de los socios.
- e. Intercambiar ideas, artículos y en general fomentar el interés en todo lo relacionado con los objetivos del CLUB CLASICOS.
- f. Suministrar equipos, insumos, bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades aquí enunciadas.
- g. Podrá contratar seguros que amparen y protejan los bienes del Club y la seguridad de los socios y de terceros.

- h. Adelantar programas de turismo, recreación y bienestar, en general, para los socios y sus familiares.
- i. Ejecutar las actividades destinadas a cumplir los objetivos generales del CLUB CLÁSICOS.
- j. Institucionalizar y organizar eventos que conformen el calendario anual de actividades del Club.
- k. Participar como invitado en el ENCUENTRO NACIONAL auspiciado por la FEDERACIÓN que aglutina los CLUBES DE AUTOMÓVILES ANTIGUOS Y CLÁSICOS y en la GRAN CARRERA DEPORTIVA DE ATOMIVILES ANTIGUOS organizada por el CLUB TORTUGAS de SANTAFE DE BOGOTA.
- l. Cultivar, a través del PERIODICO EL CARBURADOR, vocero del CLUB DE AUTOMÓVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, el interés en los aficionados y en los neófitos por los vehículos antiguos. Adicionalmente, por intermedio del periódico, el CLUB tratara de convertirse en el ente que agrupe por sus ideales a todos los CLUBES que tengan los mismos objetivos.
- m. El CLUB DE CLÁSICOS carnetizará anualmente o cuando así lo decida la JUNTA DIRECTIVA a todos y cada uno de los socios afiliados al CLUB.
- n. El CLUB CLÁSICOS establecerá a través de sus socios o en sus facilidades, centros de enseñanza o docencia destinados a fomentar, estimular, asesorar en la parte técnica, instruir y tratar de conservar en toda sus extensión, el arte de la latonería y podrá contar para tal efecto en el concurso de las escuelas o entidades establecidas que tengan objetos similares.
- o. EL CLUB CLÁSICOS, para efecto de la calificación de los vehículos asociados podrá contar con el concurso del AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA O DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL COMPETENTE. Para tal fin se asesorara del funcionario facultado para la clasificación de antiguo o clásico. Todos los gastos inherentes a la clasificación serán sufragados por el interesado sin perjuicio de que cuando el perito asignado no sea competente el CLUB, a través de la Federación, pueda nombrar una persona especializada que califique el automotor. En todo caso se seguirán las normas establecidas por la RESOLUCIÓN 566 de fecha Agosto 16 de 1973 del INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE o las leyes o decretos que hayan sustituido tal resolución.

ARTICULO 6: CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus socios, el Club podrá atenderlo por intermedio de otros clubes o entidades para lo cual se celebraran los convenios especiales a que haya lugar.

ARTICULO 7: SOCIOS : SE CALIFICAN EN DOS CATEGORÍAS A SABER

- a. DE NUMERO O ACTIVOS: Son aquellos socios que pagan cuota de admisión, cuota de sostenimiento y participan activamente en todos los eventos del Club con voz y voto. Tienen todos los derechos y deberes que les imponen estos estatutos.
- b. HONORARIOS: Son Aquellos socios que por sus contribuciones en el cumplimiento de los objetivos del CLUB son distinguidos con tal categoría por la ASAMBLEA GENERAL. Quien adquiera la calidad de SOCIO HONORARIO estará eximido del pago de las cuotas o emolumentos impuestos por la ASAMBLEA. El socio honorario conservara todos los derechos y privilegios que le conceden los estatutos al socio de numero o activo. Para adquirir la categoría de SOCIO HONORARIO se requiere aclamación unánime de la ASAMBLEA GENERAL de CLUB CLÁSICOS.
- c. ESPECIALES: Aquellos socios que viven en el exterior, que han sido socios del Club, o que a criterio de la Asamblea, tengan los merito suficientes para adquirir esta calificación. Estos podrán ser carnetizados, y estarán exentos de cualquier contribución económica al Club. En las Asambleas tendrán derecho a Voz y a Voto, pero no podrán hacer parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 8: DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:Todos los socios tienen derecho a:

- a. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- b. Fiscalizar la gestión del Club y de la JUNTA DIRECTIVA.
- c. Retirarse voluntariamente.
- d. Tomar parte activa en las sesiones inactividades del CLUB.
- e. Participar en la Asamblea en que se efectúe la elección de la JUNTA DIRECTIVA, la REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LOS ESTATUTOS Y LA ACLAMACIÓN DE ASOCIO HONORARIO derecho que deberá ser ejercido directamente y que bajo ningún motivo podrá ser delegado a terceros. Solo en los demás casos el socio podrá hacerse representar por terceros.
- f. Quien aspire a ser socio del Club Clasicos, deberá demostrar su interés por la afición de los automóviles antiguos o clásicos, ser presentado por un socio activo, y haber participado por lo menos durante tres (3) meses de las reuniones y actividades que el club programe. En caso que el nuevo socio no posea un automóvil antiguo o clásico al momento de su ingreso, el Club, a través de sus miembros activos lo asesorara y guiara para que en el termino de máximo un (1) año, lo adquiera, y lo inscriba al club. El socio, si posee más vehículos podrá afiliarse los que estime convenientes.

Igualmente todo socio tiene el deber de:

- a. Contribuir eficazmente al progreso del Club.
- b. Respetar activa y pasivamente a todos los socios de club y guardar compostura en todos los eventos que celebre el CLUB.
- c. Fomentar los objetivos del CLUB CLÁSICOS.
- d. Pagar oportunamente las cuotas de admisión y las cuotas de sostenimiento fijadas por la ASAMBLEA GENERAL que se celebra anualmente o las que sean citadas extraordinariamente.
- e. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Clubes en general y del Club al que representan en particular.
- f. Comportarse con espíritu solidario en el Club y con sus socios imponiéndose en especial un espíritu altruista y generoso en todo lo que tenga que ver con los vehículos, sus partes intercambio de repuestos, difusión del conocimiento y la historia de los automotores, etc.
- g. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, su Junta Directiva y los órganos directivos de control.
- h. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás compromisos adquiridos por virtud de la asociación al CLUB.
- i. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Club.
- j. Los demás que establezcan la ley los estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 9: El carácter de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renunciar voluntariamente debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por expulsión debidamente adoptada por la Junta Directiva, y
3. Por fallecimiento

PARÁGRAFO 1: Al desvincularse del Club los socios deberán quedar con este a paz y salvo por todo concepto.

ARTICULO 10: La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicara por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo sea la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido dicho término la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 11: La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de cualquier afiliado por los siguientes motivos:

- a. Por ejercer dentro del Club actividades de carácter político, religioso o de discriminación racial.
- b. Por la practica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Club.
- c. Por servirse del Club en provecho de si mismo o de terceros.
- d. Por entregar al Club bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Club requiera del socio.
- f. Por efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio del CLUB CLASICOS o de cualquiera de sus socios.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros del Club o utilizarlos en beneficio propio.
- h. Por mora mayor de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Club.
- i. Cuando el socio haya sido condenado por la justicia por cualquier delito o cuando no habiendo sido condenado haya sido capturado en flagrante delito o cuando se dedique a actividades ilícitas.
- j. Constituirá casual de expulsión del socio el mero incumplimiento de cualquiera de los deberes impuestos al mismo en el artículo 8 de los estatutos.
- k. Por atentar contra el patrimonio histórico que constituyen los vehículos alterando significativamente las especificaciones técnicas del fabricante vgr. Convirtiéndolo en HOT ROD, bólido, auto de carreras o cualquier otro artefacto.

ARTICULO 12: La calidad de socio se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción del socio fallecido, se subrogaran en los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas de las sucesiones en el Código Civil.

ARTICULO 13: Para que un socio que se haya retirado voluntariamente del Club vuelva a ser admitido se requiere:

- a. Que haya solicitado por escrito a la Junta Directiva, el reintegro y que sea admitido por esta.
- b. Que la solicitud se eleve después de seis (6) meses de su retiro.
- c. Que cancele nuevamente la cuota de admisión.

ARTICULO 14: No podrán ser admitidos nuevamente como socios en el CLUB quienes hayan sido expulsados salvo que la ASAMBLE GENERAL previa petición así lo decida unánimemente.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 15: La dirección y administración del Club serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Liquidador

A. ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Club y sus decisiones son obligatorias para todos los socios siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La ASAMBLEA, previa convocatoria, se instalará por derecho propio y nombrará su Presidente y Secretario

ARTICULO 17: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las directrices generales del Club.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Determinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
5. Efectuar los nombramientos de la JUNTA DIRECTIVA, el REVISOR FISCAL y el LIQUIDADOR.
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Club.
8. Crear los comités que consideren necesarios para el cumplimiento del objeto Social del CLUB.
9. Autorizar la enajenación, adquisición, pignoración o gravamen de bienes muebles o inmuebles en las operaciones cuya cuantía exceda de TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES.
10. Las demás que le señalen las disposiciones legales o los estatutos legales del CLUB CLASICOS:

ARTICULO 18: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Abril. Esto en ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 19: La convocatoria a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será efectuada por la Junta Directiva con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea estableciendo fecha, hora, lugar y ORDEN DEL DIA. La notificación de convocatoria se hará mediante avisos públicos colocados en lugares visibles de las dependencias del Club o mediante circular enviada por correo urbano certificado a la dirección que el socio tenga registrada en el CLUB CLASICOS.

PARAGRAFO: Un TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de socios del Club podrá citar a Asamblea, cuando la Junta Directiva no lo hiciere o cuando no se atendiere la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición.

ARTICULO 20: En la Asamblea General los socios participan en igualdad de derechos sin consideración a la antigüedad de su vinculación con el CLUB DE CLASICOS. No habrá lugar a ningún tipo de privilegios o excepciones. Todos los socios, tanto los de NUMERO O ACTIVOS como los HONORARIOS tendrán iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 21: Por regla general, la participación de los socios en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los socios que no puedan concurrir personalmente podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal. Cada socio podrá llevar la representación de máximo tres (3) poderdantes pero no podrá utilizar la representación para participar en las elecciones de la JUNTA DIRECTIVA, la REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LOS ESTATUTOS O LA ACLAMACION DE SOCIO HONORARIO.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva y en especial el presidente no podrán recibir poderes. Los miembros de los órganos de dirección no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones. Tampoco podrá recibir poderes y mucho menor votar el REVISOR FISCAL quien será elegido de la plancha o planchas que no resulten elegidas cuando ocurra la elección de la JUNTA DIRECTIVA. Si no hubiere planchas adicionales se escogerá uno cualquiera de los socios a criterio de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 22: Constituirá quórum para de liberar y adoptar decisiones validas la asistencia de por lo menos la mitad de los socios registrados en el Club. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero de socios no inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de los socios registrados en el Club. En todo caso para que las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL tengan validez la ASAMBLEA deberá gozar de la presencia de por lo menos quince (15) SOCIOS numero mínimo exigido por los estatutos para la conformación del CLUB.

ARTICULO 23: Las decisiones de la Asamblea se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la elección de JUNTA DIRECTIVA, la REFORMA DE LOS ESTATUTOS y la IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS para los socios requieren un voto favorable de por lo menos setenta por ciento (70 %) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos setenta por ciento (70 %) de los socios presentes en la Asamblea.

B. JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Club, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Esta integrada por SEIS (6) MIEMBROS designados por la Asamblea, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.

- La ASAMBLEA GENERAL decidirá el método para efectuar la lección de la JUNTA DIRECTIVA.
- LA JUNTA DIRECTIVA estará compuesta por:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- DOS VOCALES

PARAGRAFO: Para efectos legales, el Vicepresidente actuará como Representante Legal Suplente

ARTICULO 25: En las reuniones de la Junta Directiva se observaran las siguientes reglas:

- a. La Junta Directiva se instalara por derecho propio.
Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Presidente o del Revisor Fiscal quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.
- b. La concurrencia de **tres (3)** de sus miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas;
Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran por simple mayoría de votos.
- c. Cada uno de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA tendrá derecho a voz y voto.
- d. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que dejare de concurrir, sin justa causa, a juicio de la misma, a cuatro reuniones consecutivas o al cincuenta por ciento (50%) del total de sesiones que se celebren en un año.

ARTICULO 26: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
- b. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Presidente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.
- c. Establecer los servicios y dependencias del Club y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos.
- d. Nombrar a todos los subalternos que requiera el CLUB CLASICOS para su funcionamiento.
- e. Autorizar al PRESIDENTE para celebrar o ejecutar cualquier acto o contrato cuya CUANTIA sea superior al equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES y hasta VEINTINUEVE SALARIOS MINIMOS MENSUALES.
- f. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Decidir sobre ingreso, retiro y exclusión de los asociados y reglamentar los reintegros de cuotas de sostenimiento y cuotas de admisión a que haya lugar, de acuerdo con la ley los presentes estatutos;
- h. Elaborar el reglamento mediante el cual se calificaran los vehículos como antiguos y clásicos adaptando el mismo a los estatutos vigentes e imponiendo severos y estrictos mecanismos de control al respecto los cuales serán implementados a través del comité técnico e histórico que designara la JUNTA DIRECTIVA, a través del Automóvil CLUB DE COLOMBIA o a través del departamento técnico de la Secretaria Municipal de Transito competente.
- i. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando los estime convenientes y
- j. La demás que le asigne la Asamblea o los estatutos. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de direcciones y administración no asignadas expresamente a la ASAMBLEA GENERAL y al PRESIDENTE.

PRESIDENTE

ARTICULO 27: El CLUB tendrá un PRESIDENTE que será el representante legal de la entidad y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios, empleados y subalternos.

ARTICULO 28: Son funciones del PRESIDENTE

- a. Representar al Club en todas las actuaciones tanto judiciales como extrajudiciales y ante cualquier entidad pública o privada.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de todos los servicios del CLUB.
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Club y firmar los cheques conjuntamente con el TESORERO; abrir las cuentas bancarias corrientes o de ahorros requeridas para la administración de los fondos del CLUB. También podrá constituir CDTs, títulos de ahorro de cualquier característica, etc. En todo caso el manejo de fondos requerirá la firma conjunta del tesorero pero el PRESIDENTE podrá ordenar gastos hasta la cantidad equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES.
- d. Ejecutar o celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda de DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES. En todo caso el PRESIDENTE no podrá celebrar contratos en serie sobre el mismo objeto con el fin de exceder tal limitación.
- e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes;
- f. Velar por la adecuada protección de los bienes y valores de propiedad del CLUB CLASICOS.
- g. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva o la ASAMBLEA GENERAL.
- h. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los socios sobre los servicios del Club y además asuntos de interés.
- i. Las demás que le fijen la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE: Será responsabilidad de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

PARAGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

VICEPRESIDENTE: Le colaborará al PRESIDENTE en el ejercicio de sus funciones y fomentará el desarrollo de los objetivos del CLUB CLASICOS en toda su extensión; coordinará todas las estrategias para que la JUNTA DIRECTIVA pueda cumplir satisfactoriamente los objetivos del CLUB. Actuará para cualquier fin legal como Representante Legal Suplente.

SECRETARIO: Reglamentará y coordinará toda la actividad secretarial; se encargará de efectuar las citaciones a los socios y la JUNTA DIRECTIVA; llevará el registro de la correspondencia entrante y saliente; adelantará el registro de los socios y le colaborará al PRESIDENTE y al VICEPRESIDENTE en el cumplimiento de los objetivos señalados por el CLUB CLASICOS.

TESORERO: Se encargara de todas las finanzas del CLUB CLASICOS; efectuara el recaudo de las cuotas que deben pagar los asociados; expedirá los recibos correspondientes; firmara con el PRESIDENTE todo lo relacionado con las operaciones bancarias y bursátiles; llevara los libros de contabilidad del CLUB CLASICOS y además preparara la declaración de renta y manejara todo lo relacionado con las obligaciones administrativas, fiscales, tasas y contribuciones fijadas por el estado; preparara el balance anual y en general se ocupara del esquema financiero del CLUB CLASICOS de tal manera que en su área el CLUB CLASICOS siempre permanezca protegido.

VOCAL: Colaborara al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero en la realización de todas las funciones que les corresponden de tal manera que nunca se encuentren desatendido por parte de la Junta Directiva asunto alguno a cargo de la misma.

ARTICULO 29: La inspección y vigilancia interna del Club estarán a cargo de la Asamblea General la cual las ejercerá por intermedio del revisor fiscal.

ARTICULO 30: El revisor fiscal y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO: El revisor fiscal y su suplente personal deberán ser contadores públicos matriculados y podrán ser socios del Club.

ARTICULO 31: De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador publico el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Club se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva;
- b. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Club y en desarrollo de sus actividades.
- c. velar por que se lleve regularmente la contabilidad del Club y las actas de reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas;
- d. Inspeccionar los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que el CLUB obtenga a cualquier titulo.
- e. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto la Asamblea como la Junta Directiva y
- f. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos

ARTICULO 32: El revisor fiscal responderá de los perjuicios que se ocasionen al Club, a socios o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 33: El patrimonio social del Club estará conformado por:

- Las cuotas de admisión.
- Las cuotas de sostenimiento.
- Por las donaciones o auxilios que le concedan al Club.
- Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- Los excedentes de las diferentes actividades que realice el club

ARTICULO 34: Todo asociado, es decir, quien posea la calidad de socio, deberá pagar anualmente una cuota de sostenimiento equivalente al Salario Mínimo Mensual Vigente. El pago podrá efectuarse en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales. La primera en el mes de Enero; la segunda en el mes de Abril; la tercera en el mes de Julio y la cuarta en el mes de Octubre. Los hijos de los socios que ya estén casados y los que estén solteros pero que tengan mas de 22 años de edad tendrán una cuota de sostenimiento especial equivalente a la mitad de la cuota normal. Si alguno de los hijos, sea soltero o casado, es propietario de alguno de los vehículos antiguos, tendrá el tratamiento de socio activo normal. La cuota de admisión al club, para quien desee inscribirse como socio, previa la presentación de la correspondiente solicitud y su aprobación por la mayoría de la Junta Directiva, equivaldrá al valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente al momento de presentar la solicitud y el monto correspondiente deberá ser pagado de contado, en la tesorería del Club Clásicos, una vez se reciba el beneplácito por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 35: Los auxilios y donaciones que reciba el Club no podrán acrecentar el patrimonio individual de los socios y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. El Club rechazara toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia, autonomía o filosofía e ideales.

DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 36: El Club por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Club para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que los Clubes estén relacionados entre si o desarrollen la misma clase de actividad. Compete a la Asamblea General decidir si acepta la fusión o incorporación de otro Club.

ARTICULO 37: El club deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias con el quórum aquí establecido para la ASAMBLEA GENERAL en el caso de la reforma estatutaria.
2. Por reducción del numero de asociados a menos del requerido para su constitución siempre que esta situación se prolongue por mas de doce meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Club concurso de acreedores.
5. Por que los medios que se empleen en el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle el CLUB CLASICOS sean contrarias a las buenas costumbres a la Ley.

Decretada la disolución del Club, este no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de un objeto social y solo conservara capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38: El club podrá disolverse por decisión de la Asamblea General previa votación del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 39: Disuelto el Club se procederá a su liquidación, en la liquidación del patrimonio deberá proceder de acuerdo con el siguiente de orden de prioridades.

- a). Gastos de liquidación.
- b). Salarios y prestaciones sociales.
- c). Créditos hipotecarios y prendarios.
- d). Obligaciones con terceros.
- e). Cuotas de los socios.

PARAGRAFO PRIMERO: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en este artículo, quedare algún remanente, este será entregado por la Asamblea General del CLUB a una entidad de beneficencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponde a la Asamblea general nombrar el LIQUIDADOR del Club.

REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40: Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento (70%) de los socios presentes en la ASAMBLEA previa convocatoria para tal fin.

ARTICULO 41: Las reformas de estos estatutos, que proyecte la Junta Directiva, estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

ARTICULO 42: Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades sin ánimo de lucro.

PROHIBICIONES ESPECIALES

ARTICULO 43: EL CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO "CLUB CLASICOS" no podrá ser garante de obligaciones de terceros, ni podrá pignorar o hipotecar o caucionar sus bienes salvo cuando la operación legal se refiera las obligaciones que el CLUB haya adquirido directamente y que tengan por objeto reunir u obtener recursos para cumplir los objetivos del CLUB. Frente a esta prohibición no habrá excepción alguna.

DISTINCIONES

ARTICULO 44: EL CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO “CLUB CLASICOS” adjudicara anualmente, por selección que efectuara la JUNTA DIRECTIVA, el día de la ASAMBLEA GENERAL ordinaria, las siguientes distinciones:

I.ORDEN AL MERITO “ CARLOS SILVA DELGADO ” la cual será adjudicada al socio del CLUB CLASICOS que se haya distinguido por sus contribuciones al engrandecimiento del espíritu clásico. La selección del socio al que se le adjudique la ORDEN AL MERITO deberá ser efectuada por votación unánime de la JUNTA DIRECTIVA en pleno. Si no hubiere candidatos que llenen plenamente los requisitos, a criterio de la JUNTA, la orden podrá ser declarada desierta para el año respectivo.

II.COPA JAIME “ EL LOCO ” ROBLEDO la cual será adjudicada al socio de los otros Clubes que tengan el mismo objetivo del CLUB CLASICOS que se haya destacado por su solidaridad y colegaje en el ambiente automovilístico clásico.

III.TROFEO ANDRONICO Y CIRO HOFFMAN: Conferido por la Junta Directiva, anualmente, al que se considere el mejor trabajo de restauración mecánica efectuado por cualquiera de los socios del Club de Clásicos.

IV.PRESIDENTE HONORARIO: Accederá a la máxima distinción personal, como Presidente Honorario, quien habiendo sido aclamado Socio Honorario por la Asamblea General, se haya desempeñado como presidente del Club de Clásicos por un periodo no inferior a CINCO (5) años interrumpida o interrumpidamente.

V.ORDEN DE CLUB CLASICOS: La Junta Directiva distinguirá con la orden del Club Clásicos a la persona que no siendo socio del Club Clásicos o a la entidad que le facilite o permite o colabore asesore al Club Clásicos en el desarrollo de los mecanismos que le permitan al Club cumplir los objetivos para los cuales fue fundado.

La presente REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES fue aprobada por la Asamblea General del **CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS Y CLASICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO – CLUB CLÁSICOS** durante la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA realizada el día 30 de Mayo de 2008.